



Expediente: **050020236786**  
Radicado: **RE-03624-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **10/09/2025** Hora: **14:25:11** Folios: **7**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-9288-2020, la Corporación mediante Resolución 133-0357-2020 del 09 de diciembre de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 29 de diciembre de 2020, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **UNIÓN HASS AVOCADO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.085.952-1, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, identificado con pasaporte N° 491119473, en un caudal total de 0.05833 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Los Migueles" y en un caudal total de 0.04006 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Las Travesías" para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, para el desarrollo de la Unidad Productiva denominada "Santa Catalina", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-13196, ubicado en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo.
2. Que por medio de radicados CE-07859-2025 del 07 de mayo de 2025 y CE-12859-2025 del 17 de julio de 2025, la sociedad **SANTA CATALINA HASS S.A.S**, identificada con Nit N° 901.440.508-5, a través de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, presentaron ante Cornare, solicitud de **MODIFICACIÓN** a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0357-2020 del 09 de diciembre de 2020, en el sentido de cambiar el nombre de titular en el acto administrativo teniendo en cuenta la autorización escrita que aporta el titular del derecho real de dominio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-13196, el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, identificado con pasaporte N° 491119473.
3. Que mediante Auto AU-02933-2025 del 18 de julio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **SANTA CATALINA HASS S.A.S**, identificada con Nit N° 901.440.508-5, a través de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, en el sentido de cambiar el nombre de titular en el acto administrativo teniendo en cuenta la autorización escrita que aporte el titular del derecho real de dominio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-13196, el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, identificado con pasaporte N° 491119473.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 23 de junio al 06 de agosto de 2025.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. Que, como resultado de la visita técnica realizada el día 06 de agosto de 2025 por funcionarios técnicos de Cornare, se emitió el requerimiento mediante oficio con radicado CS-11867-2025 del 13 de agosto de 2025, el cual fue comunicado el 14 de agosto del mismo año, en el que se solicitó información adicional a la parte interesada. Esto, debido a que, según lo observado en campo, la modificación de la Concesión de Aguas no sólo correspondía a un cambio de titular, sino también a un aumento en el número de árboles de aguacate sembrados, en comparación con lo reportado inicialmente.

7. Que mediante oficio con radicado CE-15318-2025 del 26 de agosto de 2025 y CE-15584-2025 del 28 de agosto de 2025, la señora Ana María Bueno P, como Coordinadora Ambiental, allega la información requerida, con la finalidad de ser evaluada y dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.

8. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de julio de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-05986-2025 del 01 de septiembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

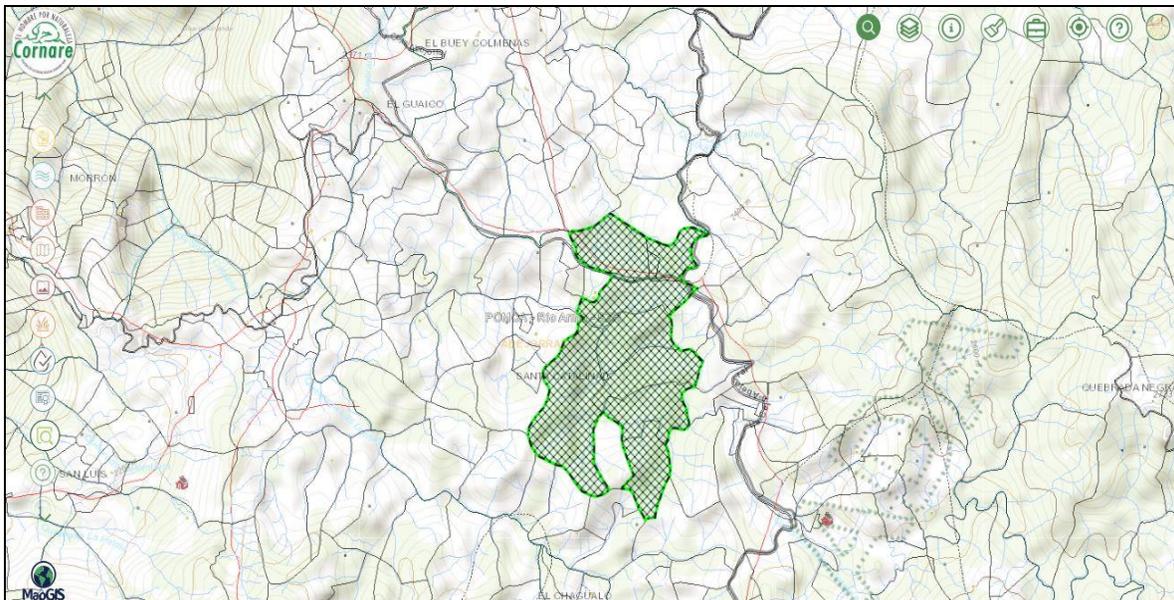
### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Se realizó visita al predio denominado Santa Catalina, identificado con folio de matrícula inmobiliarias 002-13196; en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral. En el predio se identificó un punto de captación que es utilizados para usos doméstico y riego. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la visita asistió el señor ANA MARIA BUENO PALACIO, parte interesada y KORINA FAISSURY ORTIZ CARVAJAL funcionaria de Cornare. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

Con relación al folio de matrícula inmobiliaria N°002-13196, en el catastro departamental no aparece englobada la propiedad constituida por siete predios, los cuales fueron corroborados a través del Geoportal institucional así:

PREDIOS RELACIONADOS AL F.M.I N° 002-13196, SANTA CATALINA			
N°	PK	Matricula	Área
1	0022003000000600052	002- 10259	10.71
2	0022003000000100056	002-3567	10.54
3	0022003000000100031	002-9593	25.40
4	0022003000000100120	002-4556	10.17
5	0022003000000100058	002-4555	10.85
6	0022003000000100028	002-1518	10.48
7	0022003000000100076	002-722	9.4

**3.2** Para llegar al predio del interesado se toma la vía que de Abejorral conduce hacia el municipio de la Ceja con un trayecto de aproximadamente 15 Km hasta llegar al restaurante La Meseta ubicada sobre la margen izquierda de la vía, se dirige por una vía carreteable por 400 metros hasta llegar al predio donde se ubica la bodega principal. El predio cuenta con un área alrededor de 98.5 Hectáreas, la topografía del predio es pendiente media, existe un cultivo de aguacates con aproximadamente 28 mil árboles sembrados.



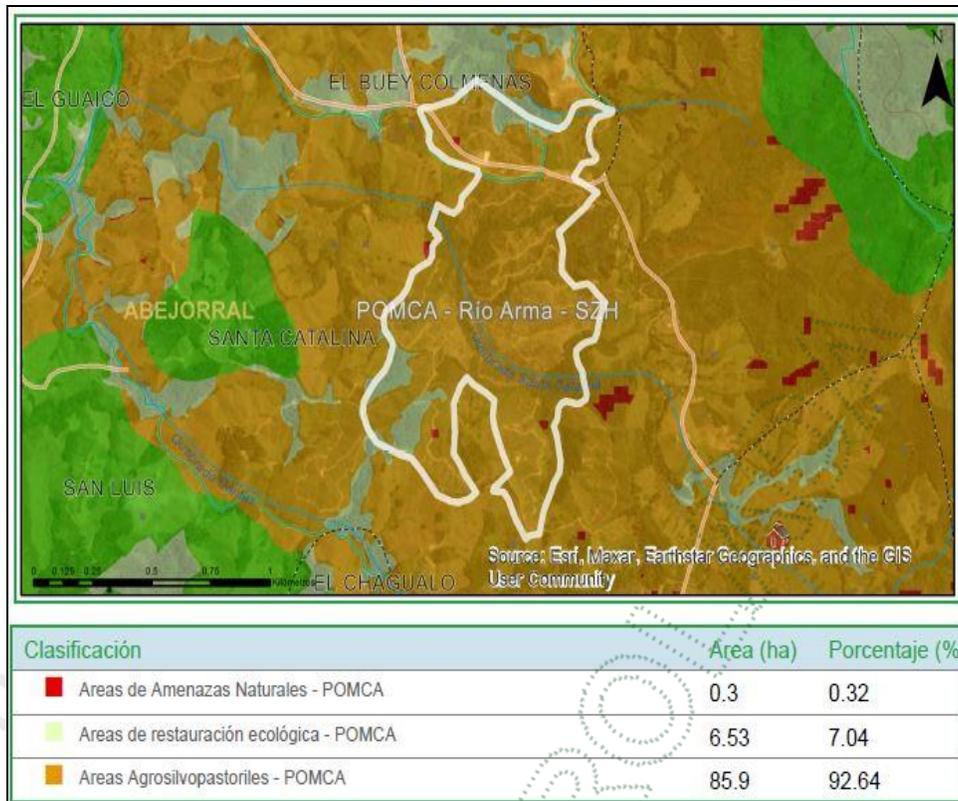
**Ubicación predio fuente Geoportal Mapgis CORNARE 2025**

**3.3** En el predio se presenta actualmente una actividad de cultivo de aguacate Hass de mediana escala, en infraestructura se encuentra en el predio una bodega con cuatro sanitarios y sitios para la desinfección de los equipos de trabajo; se tiene instalado cuatro sistemas de tratamientos de aguas residuales y dos pozos de desactivación. El agua para uso doméstico y riego es captada de las fuentes denominada Los Migueles y Las Travesías, donde es almacenada de la siguiente manera: de la fuente hídrica Los Migueles es almacena en ocho (8) tanques de 2000 Litros ubicados en el lote N°2 la cual es distribuida para los lotes N° 1, 2 y 3 y de la fuente hídrica Las Travesías se almacenan en treinta y cuatro (34) tanques de 2000 litros ubicados en el lote N°4 para ser distribuidos a los lotes 4,5,6,7,8 y 9.

**3.4** Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 10 de 2023), la propiedad con Folio de matrícula inmobiliaria N° 002-13196, ubicada en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral, se encuentra en una zona Agropecuaria tradicional.

**3.5** La actividad es concordante con el POT y los acuerdos corporativos.

**3.6** Según lo consultado en el sistema de información geográfico de la Corporación GEOPORTAL MapGis 8.0, el predio denominado Santa Catalina ubicado en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral, donde se lleva a cabo la actividad de cultivo de aguacate y para el cual se tramite la presente concesión, se encuentra en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS en la siguiente zonificación ambiental.



**Restricciones ambientales predio Santa Catalina, fuente Geoportal Cornare 2025**

De acuerdo a lo observado en campo el cultivo está establecido en la zonificación ambiental correspondiente en Áreas Agrosilvopastoriles, excluyendo las demás áreas reportadas en la zonificación del establecimiento del cultivo

3.7 Según las bases de datos de la Corporación, la fuente denominada Las Travesías cuenta con un usuario aguas arriba y en la fuente denominada Los Migueles cuenta con tres usuarios aguas abajo, con la siguiente información:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL (L/Seg)	FUENTE
María Amantina Tobón Tobón	050020235084	RE-02364-2023	0.01135 (Aguas abajo)	LOS MIGUELES
Ruby Helena Ibarquen Henao	050020235764	133-0196-2020	0.0093 (Aguas abajo)	LOS MIGUELES
Gloria Elena Chica De García	050020235765	RE-02339-2023	0.00838 (Aguas abajo)	LOS MIGUELES
María Del Socorro Castañeda	050020217977	133-0183-2017	0.009 (Aguas arriba)	LAS TRAVESIAS

3.8 Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, con radicado N°CE-15584-2025 del 28 de agosto de 2025, éste se evaluará en el presente informe

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

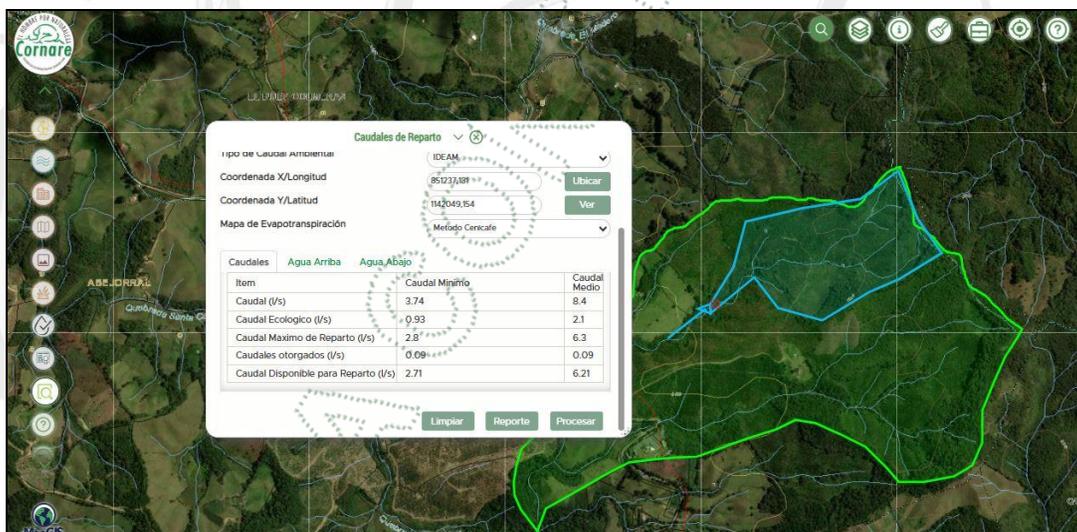
NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
<b>Los Migueles</b>	<b>06/08/2025</b>	<b>Geoportal</b>	3.74	2.71
<b>Las Travesías</b>	<b>06/08/2025</b>	<b>Geoportal</b>	1.6	0.93

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubica la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ochos días se presentaron precipitaciones bajas de lluvias.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Los Migueles presenta una cobertura vegetal alta, se observan áreas de rastrojo medios en las fajas de retiro, no se observan procesos erosivos en el sitio. En la fuente Las Travesías, se presentan una cobertura vegetal baja, con áreas de rastrojo bajo.

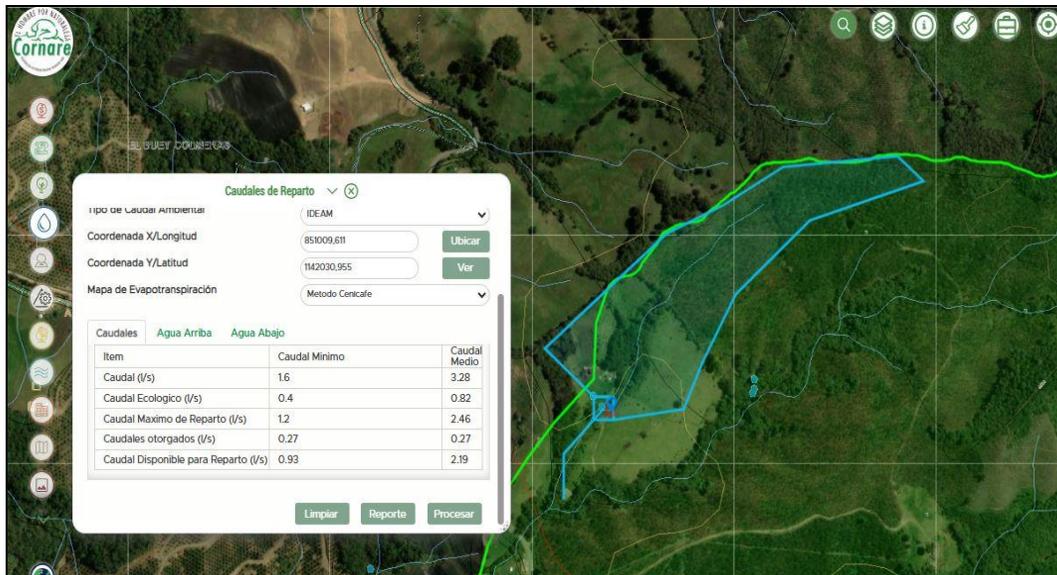
**b) Caudal de reparto:**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LOS MIGUELES	Caudal total	3.74	8.4
	Caudal ecológico	0.93	2.1
	Caudal máximo de reparto	2.8	6.3
	Caudales otorgados	0.09	0.09
	Caudal disponible para reparto	2.71	6.21



**Caudal de reparto Quebrada Los Migueles**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LAS TRAVESIAS	Caudal total	1.6	3.28
	Caudal ecológico	0.4	0.82
	Caudal máximo de reparto	1.2	2.46
	Caudales otorgados	0.27	0.27
	Caudal disponible para reparto	0.93	2.19



Caudales de reparto Quebrada Las Travesías.

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO: FUENTE LOS MIGUELES	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: NA	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: <u>SI</u> (tanques de plástico de 2000 litros) Estado: <u>BUENO</u> Control de Flujo: <u>No</u>
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra: Canaleta en mampostería <span style="float: right;">X</span>					
	Área captación (Ha):	16	Macromedición	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>X</u>
	Estado Captación:	Bueno: _____	Regular: <u>X</u>	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	<u>SI</u>	No _____	Tiene Servidumbre	<u>SI</u>	No _____

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO: FUENTE LAS TRAVESIAS	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: NA	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: <u>SI</u> (tanques de plásticos de 2000 litros) Estado: <u>BUENO</u> Control de Flujo: <u>No</u>
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra: Captación artesanal <span style="float: right;">X</span>					
	Área captación (Ha):	6	Macromedición	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>X</u>
	Estado Captación:	Bueno: _____	Regular: <u>X</u>	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	<u>SI</u>	No _____	Tiene Servidumbre	<u>SI</u>	No _____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	45/L/Hab/día	4 (Unidades Sanitarias)	24	-	0,012	24	Los Migueles
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>0,012</b>		

USO	DOTACIÓN*	Nº Árboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1 L/árbol -día	6884	Aguacate	MANGUERA	90	56	0,080	Los Migueles
RIEGO	1 L/árbol -día	21020	Aguacate	MANGUERA	90	56	0,243	Las Travesías
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0,323</b>	
<b>CAUDAL TOTAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO (L/s)</b>							<b>0,335</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La información presentada por la sociedad SANTA CATALINA HASS S.A.S, identificada NIT. N° 901.440.508-5, a través de su representante suplente MARIA JOSÉ GALLEGO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.643.637, relacionada con la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso Doméstico y Riego, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio del predio con F.M.I 002-13196, ubicado en la vereda Santa Catalina, municipio de Abejorral.

4.2 Las fuentes hídricas denominadas Los Migueles y Las Travesías; poseen cada una un caudal de 8.4 L/s y 3.28 L/s respectivamente, suficientes para abastecer las necesidades del predio Santa Catalina, para uso Doméstico y Riego.

4.3 La actividad productiva desarrollada en el predio Santa María, se encuentra acordes a los usos derivados de la zonificación ambiental del POMCA del RÍO ARMA, sin presentarse ninguna restricción.

4.4 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentada por el interesado cuenta con información suficiente y clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.

#### Registro Fotográfico:



Bodega

Almacenamiento

Unidades sanitarias

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Pozo séptico**

**Pozo de desactivación**



**Área de captación**

**Área contigua a la captación**



**Tanques de almacenamiento**

**Cultivo**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05986-2025 del 01 de septiembre de 2025, se modificará la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0357-2020 del 09 de diciembre de 2020, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 133-0357-2020 del 09 de diciembre de 2020, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la sociedad **SANTA CATALINA HASS S.A.S,** identificada con Nit N° 901.440.508-5, a través de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, para el desarrollo de la Unidad Productiva denominada “Santa Catalina”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-13196, ubicado en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	SANTA CATALINA	FMI:	002-13196	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	46.45	5	52	49.15	2412
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	LOS MIGUELES	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	15.23	5	52	45.16	2459		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO						0,012			
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0,080			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,092 (L/s) (caudal de diseño)							0,092			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	LAS TRAVESIAS	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	22.08	5	52	44.53	2425		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0,243			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,243 (L/s) (caudal de diseño)							0,243			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>							<b>0,335</b>			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0357-2020 del 09 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución 133-0357-2020 del 09 de diciembre de 2020, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **SANTA CATALINA HASS S.A.S**, identificada con Nit N° 901.440.508-5, a través de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637, (o quien haga sus veces al momento), que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas “Los Migueles” y “Las Travesias” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.** Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas

residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

6. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. MODIFICAR** el Artículo Cuarto de la Resolución 133-0357-2020 del 09 de diciembre de 2020, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **SANTA CATALINA HASS S.A.S**, a través de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO MONTOYA**, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

**Parágrafo 1º.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0,335
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0168 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0,0168 (%): 5

– **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	100	\$2.000.000	# ÁRBOLES A SEMBRAR (Unidad)
Indicador Actividad 2.	27	\$5.985.000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCE (Unidad)
Indicador Actividad 3.	4	\$1.250.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 4.	120	\$1.390.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 5.	8	\$ 380.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Indicador Actividad 6.	18	\$1.980.000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
Indicador Actividad 7.	6	\$240.000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **SANTA CATALINA HASS S.A.S**, identificada con Nit N° 901.440.508-5, a través de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.637 (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0357-2020 del 09 de diciembre de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO SEXTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SANTA CATALINA HASS S.A.S**, identificada con Nit N° 901.440.508-5, a través de su representante legal suplente la señora **MARÍA JOSÉ GALLEGO MONTOYA**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.36786.**

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Korina Ortiz.

**Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal Fuentes Los Migueles y Las Travesías.**